

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ORDENANZA No. 000'45 de 1995

Por medio de la cual se crea la Consejería de Paz del Departamento del Atlántico y se conceden unas autorizaciones.

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial a las que se refiere el artículo 300, numeral 7 de la Constitución y en atención al cumplimiento de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 de la misma Carta Política,

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Crear la Dependencia de la Administración Departamental denominada **CONSEJERIA DE PAZ**, como una Oficina adscrita al Despacho del Gobernador del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: **OBJETIVO-** La **CONSEJERIA DE PAZ** del Departamento del Atlántico tendrá como objetivo el de promover un clima de respeto y tolerancia que facilite la convivencia y la solución no violenta a los conflictos en la jurisdicción departamental gestionando, coordinando, planificando y ejecutando en asocio con entidades y organismos oficiales, entidades territoriales, organismos no gubernamentales y con la Comunidad, las acciones que defina el Gobernador del Departamento en materia de Paz y derechos fundamentales en ejercicio de las facultades que le sean delegadas por el Presidente de la República o que le sean asignadas por la Ley, o como consecuencia de un Mandato o Iniciativa Ciudadana.

ARTICULO TERCERO: **FUNCIONES-** La **CONSEJERIA DE PAZ** del Departamento del Atlántico tendrá las siguientes funciones, con énfasis especial en las zonas más empobrecidas del Departamento en las cuales es más débil la presencia institucional del Estado:

1-ASISTENCIALES:

1.1- Proveer al Gobernador del Departamento de la información necesaria que lo oriente en la toma de decisiones referidas a la promoción, conservación y mantenimiento de un clima

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

ORDENANZA No. 000000 de 1995

Por medio de la cual se crea la Consejería de Paz del Departamento del Atlántico y se conceden unas autorizaciones.

de tolerancia y respeto que facilite la convivencia ciudadana en el Atlántico.

1.2- Proveer al Gobernador del Departamento de la información necesaria que lo oriente en la toma de decisiones referidas a la promoción, divulgación y protección de los Derechos Fundamentales en el Atlántico.

1.3- Proveer al Sistema de Planeación Departamental y Municipal de la información relievante necesaria para el cumplimiento de las prioridades constitucionales acerca de la asignación del gasto social.

2- PLANEACION:

2.1- Planificar las acciones, programas y proyectos de su área de ejecución de acuerdo con las normas establecidas en la organización del sistema de planificación departamental, haciendo énfasis en acciones preventivas y de participación en lo económico, político y social que conlleven al mejoramiento de la calidad de vida de los sectores más vulnerables de la población atlanticense.

2.2- Presentar los anteproyectos y proyectos de presupuestos de la dependencia de acuerdo con las normas establecidas.

3- COORDINACION

3.1- Coordinar con organismos oficiales, entidades territoriales, Organizaciones no gubernamentales, empresa privada y la comunidad programas y proyectos relacionados con:

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ORDENANZA No. 000014 de 1995

Por medio de la cual se crea la Consejería de Paz del Departamento del Atlántico y se conceden unas autorizaciones.

- 3.1.1- Vivienda de Interés Social y Saneamiento Ambiental para ejecutarse en los corregimientos del Departamento del Atlántico priorizando los estratos 1 y 2 de las cabeceras municipales.
- 3.1.2- Atención al menor en los corregimientos del Departamento del Atlántico priorizando los estratos 1 y 2 de las cabeceras municipales.
- 3.1.3- Empleo y educación para el trabajo en los corregimientos del Departamento del Atlántico priorizando los estratos 1 y 2 de las cabeceras municipales.
- 3.1.4- Microempresas en los corregimientos del Departamento del Atlántico.
- 3.1.5- Organización Comunitaria para la prestación y control de los servicios públicos domiciliarios priorizando los estratos 1 y 2 de las cabeceras municipales.
- 3.1.6- De Coordinación: La consolidación de los acuerdos de paz vigentes y apoyo a los procesos de reinserción que adelanta el Gobierno Nacional. Igualmente ayudar a consolidar los procesos regionales de paz autorizados por el Gobierno Nacional.
- 3.1.7- Educación orientada a minorías étnicas.
- 3.1.8- Acciones preventivas para niños y jóvenes con entidades que trabajan en las áreas de recreación, deportes, uso del tiempo libre, tratamiento de la farmacodependencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ORDENANZA No. 000045 de 1995

Por medio de la cual se crea la Consejería de Paz del Departamento del Atlántico y se conceden unas autorizaciones.

4. DE EJECUCION:

- 4.1- Desarrollar programas de Estudios Constitucionales previstos en la Ley 107 de 1994 y su extensión a las Comunidades Organizadas utilizando los espacios de Radio y Televisión Institucional.
- 4.2- Desarrollar Programas de Educación ambiental previstos en la Ley 99 de 1994 y su extensión a las Comunidades Organizadas utilizando los espacios de Radio y Televisión Institucional.
- 4.3- Desarrollar Programas de Divulgación sobre leyes estatutarias y derechos fundamentales y su extensión a las Comunidades Organizadas utilizando los espacios de Radio y Televisión Institucional.
- 4.4- Ejecutar Programas de Educación y de Organización de la Comunidad para el ejercicio de su derecho al Control Ciudadano sobre la Acción del Estado y la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios previstos en la Ley 142 de 1994.
- 4.5- Ejecutar Programas de Educación y de Organización de la Comunidad en el desarrollo del Régimen Corregimental previsto en la Ley 136 de 1994.
- 4.6- Organizar el componente de veeduría ciudadana para la inversión y la ejecución de obras que se ejecuten con recursos del Departamento en los Municipios de su jurisdicción.
- 4.7- Promover el uso y fomentar la capacitación de los instrumentos de la Tutela, la Acción de Cumplimiento y demás formas

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
000043

ORDENANZA No. _____ de 1995

Por medio de la cual se crea la Consejería de Paz del Departamento del Atlántico y se conceden unas autorizaciones.

Constitucionales y Legales para obtener del Estado y de los particulares el reconocimiento y respeto por los derechos fundamentales del ciudadano.

4.8- Fomentar y organizar formas de participación ciudadana en la decisión de los asuntos públicos.

ARTICULO CUARTO: PLANTA DE PERSONAL- La CONSEJERIA DE PAZ tendrá la siguiente Planta de Personal:

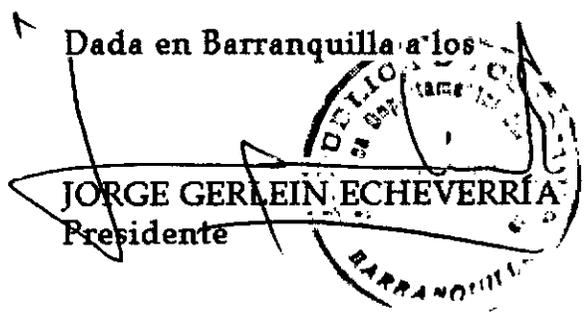
- a) Un (1) JEFE
- b) Un (1) PROFESIONAL ESPECIALIZADO
- c) Tres (3) PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
- d) Un (1) SECRETARIO DIGITADOR

ARTICULO QUINTO: AUTORIZACIONES- Autorícese al Gobernador del Departamento el término de seis (6) meses para realizar los movimientos y operaciones presupuestales necesarios para el cumplimiento de esta ordenanza.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA- La presente Ordenanza tiene vigencia a partir de su publicación y tiene efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1996.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

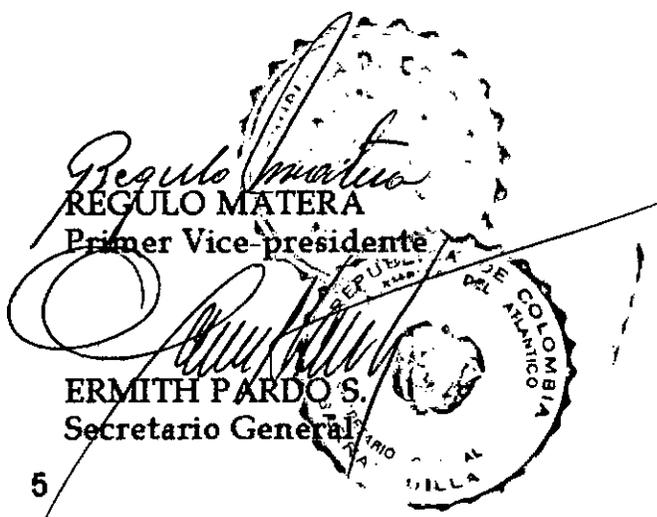
Dada en Barranquilla a los



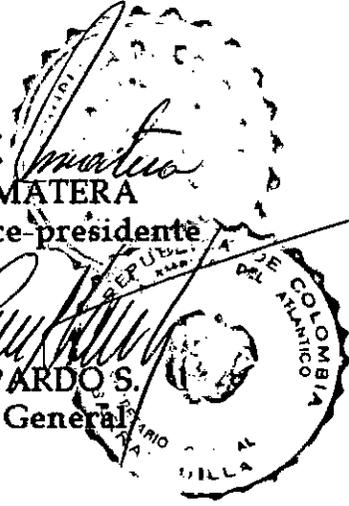
JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA
Presidente



CELINA TRILLOS
Segundo Vice-presidente



REGULO MATERA
Primer Vice-presidente



ERMITH PARDO S.
Secretario General

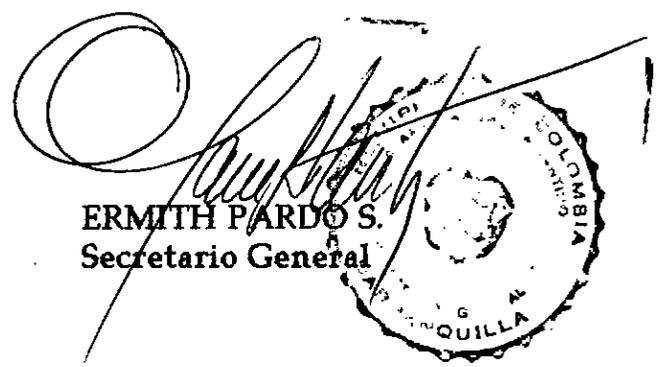
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ORDENANZA No. 00045 de 1995

Por medio de la cual se crea la Consejería de Paz del Departamento del Atlántico y se conceden unas autorizaciones.

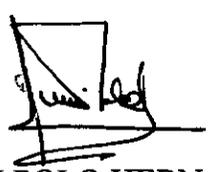
ESTA ORDENANZA RECIBIÓ LOS TRES (3) DEBATES REGLAMENTARIOS ASÍ:

- 1er. Debate: octubre 10 de 1995
- 2do. Debate: octubre 12 de 1995
- 3er. Debate: octubre 17 de 1995



ERMITH PARDO S.
Secretario General

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Sanciónese la presente Ordenanza No 000045 de octubre 25 de 1995 excepto el Artículo Sexto el cual se Objeta.



NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ORDENANZA No. _____ de 1995

Por medio de la cual se crea la Consejería de Paz del Departamento del Atlántico y se conceden unas autorizaciones.

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial a las que se refiere el artículo 300, numeral 7 de la Constitución y en atención al cumplimiento de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 de la misma Carta Política,

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Crear la Dependencia de la Administración Departamental denominada **CONSEJERIA DE PAZ**, como una Oficina adscrita al Despacho del Gobernador del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: **OBJETIVO-** La **CONSEJERIA DE PAZ** del Departamento del Atlántico tendrá como objetivo el de promover un clima de respeto y tolerancia que facilite la convivencia y la solución no violenta a los conflictos en la jurisdicción departamental gestionando, coordinando, planificando y ejecutando en asocio con entidades y organismos oficiales, entidades territoriales, organismos no gubernamentales y con la Comunidad, las acciones que defina el Gobernador del Departamento en materia de Paz y derechos fundamentales en ejercicio de las facultades que le sean delegadas por el Presidente de la República o que le sean asignadas por la Ley, o como consecuencia de un Mandato o Iniciativa Ciudadana.

ARTICULO TERCERO: **FUNCIONES-** La **CONSEJERIA DE PAZ** del Departamento del Atlántico tendrá las siguientes funciones, con énfasis especial en las zonas más empobrecidas del Departamento en las cuales es más débil la presencia institucional del Estado:

1-ASISTENCIALES:

1.1- Proveer al Gobernador del Departamento de la información necesaria que lo oriente en la toma de decisiones referidas a la promoción, conservación y mantenimiento de un clima

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ORDENANZA No. _____ de 1995

Por medio de la cual se crea la Consejería de Paz del Departamento del Atlántico y se conceden unas autorizaciones.

les y Legales para obtener del Estado y de los particulares el reconocimiento y respeto por los derechos fundamentales del ciudadano.

4.8- Fomentar y organizar formas de participación ciudadana en la decisión de los asuntos públicos.

ARTICULO CUARTO:

PLANTA DE PERSONAL- La CONSEJERIA DE PAZ tendrá la siguiente Planta de Personal:

- a) Un (1) JEFE
- b) Un (1) PROFESIONAL ESPECIALIZADO
- c) Tres (3) PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
- d) Un (1) SECRETARIO DIGITADOR

ARTICULO QUINTO:

AUTORIZACIONES- Autorícese al Gobernador del Departamento el término de seis (6) meses para realizar los movimientos y operaciones presupuestales necesarios para el cumplimiento de esta ordenanza.

ARTICULO SEXTO:

VIGENCIA- La presente Ordenanza tiene vigencia a partir de su publicación y tiene efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1996, quedando condicionada su implementación a las disponibilidades existentes en virtud de las operaciones presupuestales de que trata el artículo anterior.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla a los

APROBADO EN TERCER DEBATE
Oct 17/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
Oct 12/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE
Oct 10/95

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ORDENANZA No. 00045 de 1995

Por medio de la cual se crea la Consejería de Paz del Departamento del Atlántico y se conceden unas autorizaciones.

de tolerancia y respeto que facilite la convivencia ciudadana en el Atlántico.

1.2- Proveer al Gobernador del Departamento de la información necesaria que lo oriente en la toma de decisiones referidas a la promoción, divulgación y protección de los Derechos Fundamentales en el Atlántico.

1.3- Proveer al Sistema de Planeación Departamental y Municipal de la información relevante necesaria para el cumplimiento de las prioridades constitucionales acerca de la asignación del gasto social.

2- PLANEACION:

2.1- Planificar las acciones, programas y proyectos de su área de ejecución de acuerdo con las normas establecidas en la organización del sistema de planificación departamental, haciendo énfasis en acciones preventivas y de participación en lo económico, político y social que conlleven al mejoramiento de la calidad de vida de los sectores más vulnerables de la población atlanticense.

2.2- Presentar los anteproyectos y proyectos de presupuestos de la dependencia de acuerdo con las normas establecidas.

3- COORDINACION

3.1- Coordinar con organismos oficiales, entidades territoriales, Organizaciones no gubernamentales, empresa privada y la comunidad programas y proyectos relacionados con:

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ORDENANZA No. 0049 de 1995

Por medio de la cual se crea la Consejería de Paz del Departamento del Atlántico y se conceden unas autorizaciones.

- 3.1.1- Vivienda de Interés Social y Saneamiento Ambiental para ejecutarse en los corregimientos del Departamento del Atlántico priorizando los estratos 1 y 2 de las cabeceras municipales.
- 3.1.2- Atención al menor en los corregimientos del Departamento del Atlántico priorizando los estratos 1 y 2 de las cabeceras municipales.
- 3.1.3- Empleo y educación para el trabajo en los corregimientos del Departamento del Atlántico priorizando los estratos 1 y 2 de las cabeceras municipales.
- 3.1.4- Microempresas en los corregimientos del Departamento del Atlántico.
- 3.1.5- Organización Comunitaria para la prestación y control de los servicios públicos domiciliarios priorizando los estratos 1 y 2 de las cabeceras municipales.
- 3.1.6- De Coordinación: La consolidación de los acuerdos de paz vigentes y apoyo a los procesos de reinserción que adelanta el Gobierno Nacional. Igualmente ayudar a consolidar los procesos regionales de paz autorizados por el Gobierno Nacional.
- 3.1.7- Educación orientada a minorías étnicas.
- 3.1.8- Acciones preventivas para niños y jóvenes con entidades que trabajan en las áreas de recreación, deportes, uso del tiempo libre, tratamiento de la farmacodependencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ORDENANZA No. 200045 de 1995

Por medio de la cual se crea la Consejería de Paz del Departamento del Atlántico y se conceden unas autorizaciones.

4. DE EJECUCION:

- 4.1- Desarrollar programas de Estudios Constitucionales previstos en la Ley 107 de 1994 y su extensión a las Comunidades Organizadas utilizando los espacios de Radio y Televisión Institucional.
- 4.2- Desarrollar Programas de Educación ambiental previstos en la Ley 99 de 1994 y su extensión a las Comunidades Organizadas utilizando los espacios de Radio y Televisión Institucional.
- 4.3- Desarrollar Programas de Divulgación sobre leyes estatutarias y derechos fundamentales y su extensión a las Comunidades Organizadas utilizando los espacios de Radio y Televisión Institucional.
- 4.4- Ejecutar Programas de Educación y de Organización de la Comunidad para el ejercicio de su derecho al Control Ciudadano sobre la Acción del Estado y la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios previstos en la Ley 142 de 1994.
- 4.5- Ejecutar Programas de Educación y de Organización de la Comunidad en el desarrollo del Régimen Corregimental previsto en la Ley 136 de 1994.
- 4.6- Organizar el componente de veeduría ciudadana para la inversión y la ejecución de obras que se ejecuten con recursos del Departamento en los Municipios de su jurisdicción.
- 4.7- Promover el uso y fomentar la capacitación de los instrumentos de la Tutela, la Acción de Cumplimiento y demás formas

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ORDENANZA No. 0000 (de) 1995

Por medio de la cual se crea la Consejería de Paz del Departamento del Atlántico y se conceden unas autorizaciones.

Constitucionales y Legales para obtener del Estado y de los particulares el reconocimiento y respeto por los derechos fundamentales del ciudadano.

4.8- Fomentar y organizar formas de participación ciudadana en la decisión de los asuntos públicos.

ARTICULO CUARTO: PLANTA DE PERSONAL- La CONSEJERIA DE PAZ tendrá la siguiente Planta de Personal:

- a) Un (1) JEFE
- b) Un (1) PROFESIONAL ESPECIALIZADO
- c) Tres (3) PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
- d) Un (1) SECRETARIO DIGITADOR

ARTICULO QUINTO: AUTORIZACIONES- Autorícese al Gobernador del Departamento el término de seis (6) meses para realizar los movimientos y operaciones presupuestales necesarios para el cumplimiento de esta ordenanza.

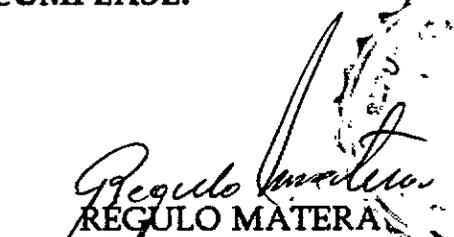
ARTICULO SEXTO: VIGENCIA- La presente Ordenanza tiene vigencia a partir de su publicación y tiene efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1996.

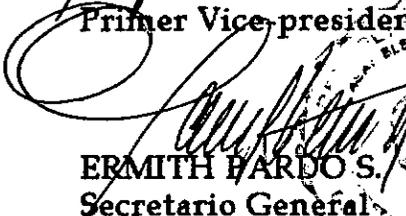
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

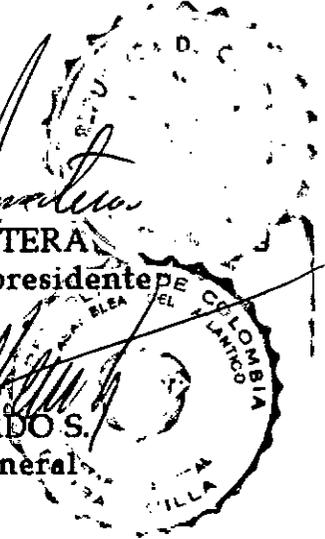
Dada en Barranquilla a los


JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA
 Presidente




REGULO MATERA
 Primer Vice-presidente


ERMITH HARIDO S.
 Secretario General



CELINA TRILLOS
Segundo Vice-presidente

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ORDENANZA No. _____ de 1995

Por medio de la cual se crea la Consejería de Paz del Departamento del Atlántico y se conceden unas autorizaciones.

ESTA ORDENANZA RECIBIÓ LOS TRES (3) DEBATES REGLAMENTARIOS ASÍ:

- 1er. Debate: octubre 10 de 1995
- 2do. Debate: octubre 12 de 1995
- 3er. Debate: octubre 17 de 1995

ERMITH PARDO S.
Secretario General

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Sanciónese la presente Ordenanza No 000045 de octubre 25 de 1995 excepto el Artículo Sexto el cual se Objeta.

NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio No. 1100

Barranquilla, octubre 25 de 1995

Asamblea Departamental del Atlántico
RECIBIDO *Felipe Ayala*
11.11. 25 OCT. 1995
Hora 11:50 AM

Honorable Diputado
JORGE GERLEIN ECHEVERRIA
PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL ATLANTICO
E. S. D.

REF: PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA
CONSEJERÍA DE PAZ DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE
CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES.

Apreciado doctor.

Con base en lo dispuesto por el artículo 305 numeral 9o. de la Constitución Nacional,
por motivos de **inconstitucionalidad e ilegalidad**, y estando dentro del término
previsto en el artículo 78 del Decreto Ley 1222 de 1986, me permito objetar el proyecto
de ordenanza de la referencia, así:

I. CLASE DE OBJECCIÓN

OBJECCIÓN PARCIAL que se hace al artículo sexto del proyecto de ordenanza por
medio de la cual se crea la **Consejería de Paz** del Departamento del Atlántico y se
conceden unas autorizaciones, cuyo texto aprobado en tres debates por la Honorable
Asamblea es el siguiente:

142

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

"ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA.- La presente ordenanza tiene vigencia a partir de su publicación y tiene efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1996".

II. CONCEPTO DE LA INCONSTITUCIONALIDAD E ILEGALIDAD

El artículo sexto del proyecto de ordenanza referenciado, tal y como fue aprobado por la Honorable Duma, establece que las disposiciones contenidas en él tendrán efectos fiscales a partir del día 1º de enero de 1996.

Sin embargo, los gastos que se generarían con la implementación de la ordenanza en comento, no están incluidos dentro del Presupuesto del Departamento presentado para la vigencia fiscal de 1996.

Al respecto, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 345 dispone:

"En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos". (Lo resaltado es nuestro).

Reafirma la disposición constitucional transcrita el artículo 63 del Decreto 360 de 1995, Estatuto Orgánico del Presupuesto, al establecer:

"Todos los actos administrativos que afecten apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos... En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible..."

En acuerdo con las citadas normas, dado que, tal y como lo afirmamos arriba, en el presupuesto para la vigencia fiscal de 1996 no se hallan incluidas las partidas correspondientes y necesarias para la puesta en marcha de la ordenanza en comento, la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico aprobó en sus tres debates el texto que corresponde al artículo quinto del mencionado proyecto, como fue sugerido por la administración departamental y que textualmente reza:

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

"ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZACIONES.- *Autorícese al Gobernador del Departamento el término de seis (6) meses para realizar los movimientos y operaciones presupuestales necesarios para el cumplimiento de esta ordenanza".*

Sin embargo el artículo sexto, no fue aprobado tal y como fue concebido dentro del proyecto sometido a la consideración de la Corporación departamental, forma ésta que se ajustaba a las disposiciones constitucionales y legales transcritas, pues sometía los efectos fiscales de la misma a la existencia real y efectiva del rubro correspondiente en el presupuesto de gastos del Departamento.

El artículo sexto del proyecto presentado a la Asamblea por parte de la Administración departamental disponía lo siguiente:

"ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA.- *La presente ordenanza tiene vigencia a partir de su publicación y tiene efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1996, quedando condicionada su implementación a las disponibilidades existentes en virtud de las operaciones presupuestales de que trata el artículo anterior".*

Así las cosas, la Corporación eliminó la condición respecto de los efectos fiscales de la ordenanza, que fue proyectada por la administración departamental, y que es necesaria para la adecuación de dicho acto a las normas constitucionales y legales regulatorias en materia presupuestal.

No resulta, pues, constitucional ni legal que, por autorización expresa de la Asamblea, debidamente aprobada en tres (3) debates, teniendo el Gobernador un término de seis (6) meses para hacer los movimientos presupuestales necesarios para la implementación de la ordenanza en mención, ésta tenga plenos efectos fiscales antes del vencimiento de dicho término. Dicho de otra manera, los efectos fiscales de la ordenanza deben estar condicionados al momento en que el Gobernador, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo quinto del proyecto, realice los movimientos presupuestales que posibiliten la inclusión de las erogaciones que implique la puesta en marcha de la ordenanza en el presupuesto de gastos.

De no estarlo, con dicho acto se violaría el principio constitucional arriba expresado, pues se estaría obligando a la administración a hacer erogaciones con cargo al tesoro departamental no incluidas en el presupuesto de gastos. Además de contravenir manifiestamente la ley por constituir un acto administrativo que afecta apropiaciones presupuestales sin contar con el correspondiente certificado de disponibilidad previo,

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

que no puede existir por no haber una apropiación sobre la cual contraer las consecuentes obligaciones.

Por todas las anteriores razones, resulta manifiesta la inconstitucionalidad e ilegalidad del artículo sexto del proyecto de ordenanza objetado.

De los Honorables Diputados,



NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador del Departamento

13

Aprobado por 7/9/91
Mesa - Dr. Camacho
145

INFORME DE COMISION

REF: OBJECION PARCIAL AL ARTICULO SEXTO DEL PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA CONSEJERIA DE PAZ DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES.

Honorables Diputados:

El Señor Gobernador del Departamento del Atlántico en atención a lo prescrito en el Artículo 305 numeral 9o. de la Constitución Nacional, estando dentro del término previsto en el Artículo 78 del Decreto Ley 1222 de 1986, por motivos de Inconstitucionalidad e ilegalidad, se permitió objetar parlamentariamente el proyecto de la referencia.

El fundamento de ésta objeción se encuentra enmarcada en el precepto constitucional establecido en el Artículo 345 C.N que dispone:

" En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en de gastos ".

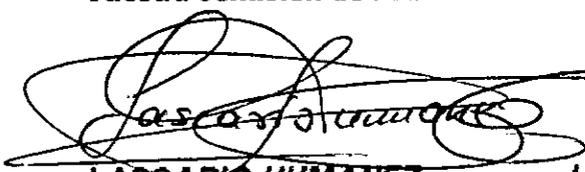
De otra parte el Artículo 63 del Decreto 360 de 1995 expresa:

" Todos los actos administrativos que afecten apropiaciones presupuestales, deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos..., en consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso de saldo disponible ".

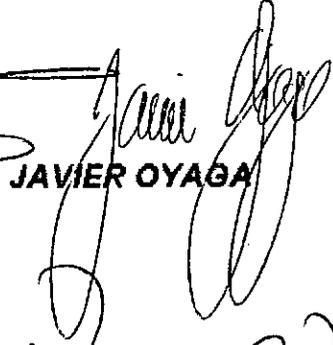
Así las cosas y teniendo en cuenta que el proyecto en comento no tiene en el presupuesto para la vigencia fiscal de 1996, incluidas las partidas correspondientes y necesarias para la puesta en marcha de la ordenanza en mención, violando los principios constitucionales y legales arriba expresados, pues se asentaría obligando a la Administración a hacer erogaciones con cargo al tesoro Departamental no determinadas en el presupuesto de gastos y además constituir un acto administrativo que afecta apropiaciones presupuestales, sin contar con el correspondiente certificado de disponibilidad previo que no puede existir por no haber una apropiación sobre la cual contraer las consecuentes obligaciones.

Esta comisión en sujeción a lo preceptuado en el Artículo 145 de la ordenanza 000035 de 1994, DECLARA FUNDADAS LAS OBJECIONES, y recomienda que se busque los mecanismos jurídicos y financieros tendientes a mantener vigente este loable propósito.

Vuestra comisión de Paz



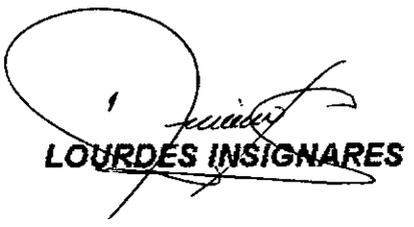
LASCARIO HUMANEZ



JAVIER OYAGA



LUIS LUQUE



LOURDES INSIGNARES



VICTORIA VARGAS



JORGE IGLESIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla, 3 de octubre de 1995

Señor
Presidente
Asamblea Departamental del Atlántico
E. S. D.

000045

RECEIVED - TELETYPE UNIT
OCT 12 1995

Ref: Proyecto de ordenanza por medio de la cual se crea la Oficina para la Consejería de la Paz del Departamento del Atlántico y se conceden algunas autorizaciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

"Son fines esenciales del Estado ... asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo" (art. 2 de la C.P.)

"La Paz es un deber y un derecho de obligatorio cumplimiento" (Art. 22 de la C.P.)

"Son deberes de la persona y del ciudadano.
4-Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica" (Art. 95 de la C.P.)

"Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. (art. 93 de la C.P.)

"...El Estado divulgará la Constitución." (Art. 41 de la C.P.)

Honorables Diputados:

La Paz no puede ser entendida única y exclusivamente como la ausencia de la guerra, ni ésta como la sola confrontación armada.

RECEIVED - TELETYPE UNIT
OCT 12 1995

RECEIVED - TELETYPE UNIT
OCT 10 1995

148

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

La Paz fundamentalmente es la expresión de la triple decisión de aceptar, primero: que la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento y la libertad son garantía de un orden político, económico y social justo;

segundo: que la existencia del conflicto es algo connatural a la existencia humana y a la convivencia social y,

tercero: que la opción por los métodos de la no violencia es la única política, ética y moralmente aceptable para la solución de los conflictos.

Justicia, Conflicto y No Violencia son, en principio, los fundamentos de la Paz.

Por otro lado, la condición de ser Autoridades Públicas, de ser expresión del Estado Social de Derecho, no nos deja alternativa distinta a la de constituirnos en garantes de la eficacia de los derechos fundamentales del ciudadano como condición esencial del Orden Político, Económico y Social Justo.

Ahora bien, los Servidores Públicos que derivamos esa condición por voluntad del pueblo, hacemos ejercicio de dicha representación a través de los instrumentos que nos proveen la misma Constitución y la Ley. Uno de ellos, la organización del aparato de gobierno.

Por esta razón, proponemos a la Honorable Asamblea se nos provea de las autorizaciones del caso para organizar una Dependencia de la Administración que, respondiendo a la grave responsabilidad que tenemos que tutelar y garantizar los derechos fundamentales del ciudadano, cimentada en los principios que demanda la búsqueda de la solución no violenta de los conflictos, atienda la dimensión política, económica y social del Orden Justo que aspiramos construir en nuestro Departamento del Atlántico.

Esta Oficina estaría adscrita al Despacho del Gobernador. Tendría como funciones las de gestión institucional para la solución de problemas relacionados con los Derechos Fundamentales Consagrados en la Constitución Política, las de difusión y acciones educativas y de pedagogía orientadas al conocimiento y aplicación de la Constitución y de las Leyes Estatutarias y las de planeación y asesoría que garanticen la convivencia ciudadana mediante la solución de los conflictos propios de la sociedad civil. La acción de esta

RECEIVED
GOVERNOR'S OFFICE
OCT 12 1955
OCT 12 1955
OCT 10 1955

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Dependencia hará énfasis en los sectores más empobrecidos de nuestro Departamento en los que es más débil la presencia y la acción del Estado.

Además, debemos desactivar esa "Visión Perversa de la Paz" según la cual en Colombia ha sido posible que el crecimiento económico y la inversión vayan aparejados con el incremento de los indicadores de violencia pues es hacia las zonas de violencia, donde hay guerra, hacia donde dirige el Estado sus recursos dejando expósitás las zonas en las que la tolerancia, el respecto y la no violencia posibilitan la Paz. Debemos romper con esta Visión Perversa de la Paz, que legitima la Guerra y debemos trabajar porque el Estado Colombiano vuelva sus ojos hacia estas regiones como el Atlántico en las que, muy a pesar de los desequilibrios en la distribución de la riqueza y el bienestar, los Gobernantes con los ciudadanos hacemos esfuerzos por construir un orden social justo, enfrentando y resolviendo los conflictos por los métodos de la No-Violencia.

Señores Diputados, solo pueden dar la Paz quienes la poseen como un bien inestimable; y, hoy ese bien está en el seno de la Sociedad Civil, los desarmados que no formamos parte de la guerra que no queremos y cuyas condiciones objetivas no podemos propiciar que se desarrollen en esta que es "tierra de Hombres Libres que ama la Libertad."

Atentamente,

Original Firmado Por:
NELSON POLO HERNANDEZ

NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador del Atlántico

APPROBADO EN COMITÉ DEBATE
Oct 10/95

APPROBADO EN COMITÉ DEBATE
Oct 12/95

APPROBADO EN COMITÉ DEBATE
Oct 17/95

180

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Barranquilla, 3 de octubre de 1995

Señor
Presidente
Asamblea Departamental del Atlántico
E. S. D.

APROBADO EN COMITÉ DE DEBATE
DE LA ASAMBLEA DEL DIA
Oct 17/95

Ref: Proyecto de ordenanza por medio de la cual se crea la Oficina para la Consejería de la Paz del Departamento del Atlántico y se conceden algunas autorizaciones.

APROBADO EN COMITÉ DE DEBATE
DE LA ASAMBLEA DEL DIA
Oct 12/95

EXPOSICION DE MOTIVOS

"Son fines esenciales del Estado ... asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo" (art. 2 de la C.P.)

"La Paz es un deber y un derecho de obligatorio cumplimiento" (Art. 22 de la C.P.)

"Son deberes de la persona y del ciudadano.
4-Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica" (Art. 95 de la C.P.)

APROBADO EN COMITÉ DE DEBATE
DE LA ASAMBLEA DEL DIA
Oct 10/95

"Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. (art. 93 de la C.P.)

"...El Estado divulgará la Constitución." (Art. 41 de la C.P.)

Honorables Diputados:

La Paz no puede ser entendida única y exclusivamente como la ausencia de la guerra, ni ésta como la sola confrontación armada.

151
2

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

La Paz fundamentalmente es la expresión de la triple decisión de aceptar, primero: que la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento y la libertad son garantía de un orden político, económico y social justo;

segundo: que la existencia del conflicto es algo connatural a la existencia humana y a la convivencia social y,

tercero: que la opción por los métodos de la no violencia es la única política, ética y moralmente aceptable para la solución de los conflictos.

Justicia, Conflicto y No Violencia son, en principio, los fundamentos de la Paz.

Por otro lado, la condición de ser Autoridades Públicas, de ser expresión del Estado Social de Derecho, no nos deja alternativa distinta a la de constituirnos en garantes de la eficacia de los derechos fundamentales del ciudadano como condición esencial del Orden Político, Económico y Social Justo.

Ahora bien, los Servidores Públicos que derivamos esa condición por voluntad del pueblo, hacemos ejercicio de dicha representación a través de los instrumentos que nos proveen la misma Constitución y la Ley. Uno de ellos, la organización del aparato de gobierno.

Por esta razón, proponemos a la Honorable Asamblea se nos provea de las autorizaciones del caso para organizar una Dependencia de la Administración que, respondiendo a la grave responsabilidad que tenemos que tutelar y garantizar los derechos fundamentales del ciudadano, cimentada en los principios que demanda la búsqueda de la solución no violenta de los conflictos, atienda la dimensión política, económica y social del Orden Justo que aspiramos construir en nuestro Departamento del Atlántico.

Esta Oficina estaría adscrita al Despacho del Gobernador. Tendría como funciones las de gestión institucional para la solución de problemas relacionados con los Derechos Fundamentales Consagrados en la Constitución Política, las de difusión y acciones educativas y de pedagogía orientadas al conocimiento y aplicación de la Constitución y de las Leyes Estatutarias y las de planeación y asesoría que garanticen la convivencia ciudadana mediante la solución de los conflictos propios de la sociedad civil. La acción de esta

TERCER DEPARTAMENTO
Coet 17/95

SEGUNDO DEPARTAMENTO
Coet 12/95

PRIMERO DEPARTAMENTO
Coet 10/95

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

152
13

Dependencia hará énfasis en los sectores más empobrecidos de nuestro Departamento en los que es más débil la presencia y la acción del Estado.

Además, debemos desactivar esa "Visión Perversa de la Paz" según la cual en Colombia ha sido posible que el crecimiento económico y la inversión vayan aparejados con el incremento de los indicadores de violencia pues es hacia las zonas de violencia, donde hay guerra, hacia donde dirige el Estado sus recursos dejando expósitas las zonas en las que la tolerancia, el respeto y la no violencia posibilitan la Paz. Debemos romper con esta Visión Perversa de la Paz, que legitima la Guerra y debemos trabajar porque el Estado Colombiano vuelva sus ojos hacia estas regiones como el Atlántico en las que, muy a pesar de los desequilibrios en la distribución de la riqueza y el bienestar, los Gobernantes con los ciudadanos hacemos esfuerzos por construir un orden social justo, enfrentando y resolviendo los conflictos por los métodos de la No-Violencia.

Señores Diputados, solo pueden dar la Paz quienes la poseen como un bien inestimable; y, hoy ese bien está en el seno de la Sociedad Civil, los desarmados que no formamos parte de la guerra que no queremos y cuyas condiciones objetivas no podemos propiciar que se desarrollen en esta que es "tierra de Hombres Libres que ama la Libertad."

Atentamente,

NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador del Atlántico

RECEBIDO
EN LA SECCION DEL DIA

Oct 13/95

RECEBIDO

Oct 12/95

RECEBIDO EN SECCION DELEGADA
EN LA SECCION DEL DIA

Oct 10/95

Proposición

que se leye el Proyecto en
 Secretaría hasta tanto el
 Sr. J. J. J. en día el
 Certificado de disponibilidad
 presupuestal para dar el cumplimiento
 al art. 63 - al D. L. 360/95
 Plurimum caso

J. J. J.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 Oct 12 / 95

APROBADO EN TERCER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 Oct 17 / 95

Art 6º-

VIGENCIA - La presente Ordenanza tiene vigencia a partir de su publicación y tiene efectos fiscales a partir del 1º de Enero de 1.996 -

[Handwritten signature]

000045

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct 17/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct 12/95

Substitución
Aprobado
Oct 12/95

INFORME DE COMISION

REF: PROYECTO DE ORDENANZA: " POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA OFICINA PARA LA CONSEJERIA DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE CONCEDEN ALGUNAS AUTORIZACIONES"

000045

Honorables Diputados:

A nuestro estudio ha sido sometido el proyecto de la referencia el cual encontramos de suma importancia, por cuanto tiene como aspecto fundamental la prevencion de factores de violencia haciendo eco al refrán popular que dice: " es mejor prevenir que curar";concomitante con la experiencia mundial que es más rentable SOCIALMENTE la inversión a la paz que a la guerra.

A través de esta iniciativa pretende el Ejecutivo Departamental, avanzar hacia la construcción de las bases de una Sociedad más justa y ecuánime, donde lasdiscriminaciones y los privilegios entre los atlánticenses queden proscrito, . posibilitando la materialización de una nueva cultura de convivencia, donde concurren los valores perdidos, tales como: La tolerancia, solidaridad, fraternidad y la moral; en la seguridad de que con el rescate de éstos, estamos edificando una Sociedad donde todos mancomunadamente comprendamos que no se puede basar el desarrollo en el atropello a los demás, sino conforme a las reglas constituidas en los principios fundamentales de los derechos humanos.

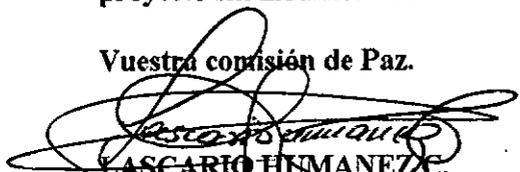
APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct 17 / 95

El logro de ésta propuesta le permitirá al Departamento de Atlántico, mantener la bandera de la paz en alto y poderla mostrar ante propios y extraños como simbolo de territorio de paz y de concordia entre los Gobernantes y los Gobernados, dándonos autoridad para solicitarle al Gobierno Nacional y a los distintos estamentos sociales el estímulo para la inversión como vacuna al virus de la violencia.

El fundamento legal de éste propósito se encuentra establecido en los numerales 7 y 9 del Artículo 300 C. N., en atención a lo estipulado en los Artículos 2 y 305 numerales 2 y 7 de la Carta Política, en concordancia con lo preceptuado en los Artículos 11, 22, 86, 93 y 95 de la misma Carta.

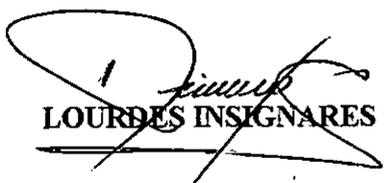
Por todo lo anterior ésta comisión propone aprobar el informe y darséle segundo debate al proyecto sin modificaciones.

Vuestra comisión de Paz.


LASCARIO HUMANETZ C.
Ponente.

JAVIER OYAGA G.

LUIS LUQUE


LOURDES INSIGNARES

VICTORIA VARGAS


JORGE IGLESIAS

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct 12 / 95

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ORDENANZA No. _____ de 1995

APROBADO EN 1^{ER} DEBATE
FECHA: OCT 10 DE 1995
APROBADO EN 2^{DO} DEBATE
FECHA OCTUBRE 12 DE 1995
APROBADO EN 3^{ER} DEBATE
FECHA OCTUBRE 17 DE 1995

Por medio de la cual se crea la Consejería de Paz del Departamento del Atlántico y se conceden unas autorizaciones.

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial a las que se refiere el artículo 300, numeral 7 de la Constitución y en atención al cumplimiento de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 de la misma Carta Política,

ORDENA

ARTICULO PRIMERO:

Crear la Dependencia de la Administración Departamental denominada **CONSEJERIA DE PAZ**, como una Oficina adscrita al Despacho del Gobernador del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO:

OBJETIVO- La **CONSEJERIA DE PAZ** del Departamento del Atlántico tendrá como objetivo el de promover un clima de respeto y tolerancia que facilite la convivencia y la solución no violenta a los conflictos en la jurisdicción departamental gestionando, coordinando, planificando y ejecutando en asocio con entidades y organismos oficiales, entidades territoriales, organismos no gubernamentales y con la Comunidad, las acciones que defina el Gobernador del Departamento en materia de Paz y derechos fundamentales en ejercicio de las facultades que le sean delegadas por el Presidente de la República o que le sean asignadas por la Ley, o como consecuencia de un Mandato o Iniciativa Ciudadana.

ARTICULO TERCERO:

FUNCIONES- La **CONSEJERIA DE PAZ** del Departamento del Atlántico tendrá las siguientes funciones, con énfasis especial en las zonas más empobrecidas del Departamento en las cuales es más débil la presencia institucional del Estado:

1-ASISTENCIALES:

1.1- Proveer al Gobernador del Departamento de la información necesaria que lo oriente en la toma de decisiones referidas a la promoción, conservación y mantenimiento de un clima de

DEBATE
OCT 13/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
OCT 12/95

APROBADO EN TERCER DEBATE
OCT 10/95

1140 156

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ORDENANZA No. _____ de 1995

Por medio de la cual se crea la Consejería de Paz del Departamento del Atlántico y se conceden unas autorizaciones.

tolerancia y respeto que facilite la convivencia ciudadana en el Atlántico.

1.2- Proveer al Gobernador del Departamento de la información necesaria que lo oriente en la toma de decisiones referidas a la promoción, divulgación y protección de los Derechos Fundamentales en el Atlántico.

1.3- Proveer al Sistema de Planeación Departamental y Municipal de la información relevante necesaria para el cumplimiento de las prioridades constitucionales acerca de la asignación del gasto social.

2- PLANEACION:

2.1- Planificar las acciones, programas y proyectos de su área de ejecución de acuerdo con las normas establecidas en la organización del sistema de planificación departamental, haciendo énfasis en acciones preventivas y de participación en lo económico, político y social que conlleven al mejoramiento de la calidad de vida de los sectores más vulnerables de la población atlanticense.

2.2- Presentar los anteproyectos y proyectos de presupuestos de la dependencia de acuerdo con las normas establecidas.

3- COORDINACION

3.1- Coordinar con organismos oficiales, entidades territoriales, Organizaciones no gubernamentales, empresa privada y la comunidad programas y proyectos relacionados con:

APROBADO POR EL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ DEL ATLANTICO

Oct 17/95

APROBADO POR EL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ DEL ATLANTICO

Oct 12/95

APROBADO POR EL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ DEL ATLANTICO

Oct 10/95

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ORDENANZA No. _____ de 1995

Por medio de la cual se crea la Consejería de Paz del Departamento del Atlántico y se conceden unas autorizaciones.

3.1.1- Vivienda de Interés Social y Saneamiento Ambiental para ejecutarse en los corregimientos del Departamento del Atlántico priorizando los estratos 1 y 2 de las cabeceras municipales.

3.1.2- Atención al menor en los corregimientos del Departamento del Atlántico priorizando los estratos 1 y 2 de las cabeceras municipales.

3.1.3- Empleo y educación para el trabajo en los corregimientos del Departamento del Atlántico priorizando los estratos 1 y 2 de las cabeceras municipales.

3.1.4- Microempresas en los corregimientos del Departamento del Atlántico.

3.1.5- Organización Comunitaria para la prestación y control de los servicios públicos domiciliarios priorizando los estratos 1 y 2 de las cabeceras municipales.

3.1.6- Inversión Social identificados en los Acuerdos de Paz suscritos por el Gobierno Nacional con los grupos desmovilizados a ejecutarse en la jurisdicción departamental.

3.1.7- Educación orientada a minorías étnicas.

3.1.8- Acciones preventivas para niños y jóvenes con entidades que trabajan en las áreas de recreación, deportes, uso del tiempo libre, tratamiento de la farmacodependencia.

APROBADO EN CONSEJO DEBATE
Oct 17/95

APROBADO EN CONSEJO DEBATE
Oct 12/95

CONSEJO DEBATE
OCT 10/95

COORDINACION:

3.1.6: LA CONSOLIDACION DE LOS ACUERDOS DE PAZ VIGENTES Y APOYO A LOS PROCESOS DE REINTEGRACION QUE ADELANTA EL GOBIERNO NACIONAL.

Igualmente ayudar a consolidar los procesos neg. de paz autorizados por el Gob.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ORDENANZA No. _____ de 1995

Por medio de la cual se crea la Consejería de Paz del Departamento del Atlántico y se conceden unas autorizaciones.

4. DE EJECUCION:

- 4.1- Desarrollar programas de Estudios Constitucionales previstos en la Ley 107 de 1994 y su extensión a las Comunidades Organizadas utilizando los espacios de Radio y Televisión Institucional.
- 4.2- Desarrollar Programas de Educación ambiental previstos en la Ley 99 de 1994 y su extensión a las Comunidades Organizadas utilizando los espacios de Radio y Televisión Institucional.
- 4.3- Desarrollar Programas de Divulgación sobre leyes estatutarias y derechos fundamentales y su extensión a las Comunidades Organizadas utilizando los espacios de Radio y Televisión Institucional.
- 4.4- Ejecutar Programas de Educación y de Organización de la Comunidad para el ejercicio de su derecho al Control Ciudadano sobre la Acción del Estado y la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios previstos en la Ley 142 de 1994.
- 4.5- Ejecutar Programas de Educación y de Organización de la Comunidad en el desarrollo del Régimen Corregimental previsto en la Ley 136 de 1994.
- 4.6- Organizar el componente de veeduría ciudadana para la inversión y la ejecución de obras que se ejecuten con recursos del Departamento en los Municipios de su jurisdicción.
- 4.7- Promover el uso y fomentar la capacitación de los instrumentos de la Tutela, la Acción de Cumplimiento y demás formas Constituciona-

APROBACION Y TERCER DEBATE
 Oct 17 / 95

APROBACION
 Oct 12 / 95

APROBACION
 Oct 10 / 95

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ORDENANZA No. _____ de 1995

Por medio de la cual se crea la Consejería de Paz del Departamento del Atlántico y se conceden unas autorizaciones.

les y Legales para obtener del Estado y de los particulares el reconocimiento y respeto por los derechos fundamentales del ciudadano.

4.8- Fomentar y organizar formas de participación ciudadana en la decisión de los asuntos públicos.

ARTICULO CUARTO:

PLANTA DE PERSONAL- La CONSEJERIA DE PAZ tendrá la siguiente Planta de Personal:

- a) Un (1) JEFE
- b) Un (1) PROFESIONAL ESPECIALIZADO
- c) Tres (3) PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
- d) Un (1) SECRETARIO DIGITADOR

ARTICULO QUINTO:

AUTORIZACIONES- Autorícese al Gobernador del Departamento el término de seis (6) meses para realizar los movimientos y operaciones presupuestales necesarios para el cumplimiento de esta ordenanza.

ARTICULO SEXTO:

VIGENCIA- La presente Ordenanza tiene vigencia a partir de su publicación y tiene efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1996, quedando condicionada su implementación a las disponibilidades existentes en virtud de las operaciones presupuestales de que trata el artículo anterior.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla a los

RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE PAZ DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Oct 17/95

RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE PLANEACION DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Oct 12/95

RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE PLANEACION DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Oct 10/95

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio N° 1058

Barranquilla. 10 de octubre de 1995

Doctor
JAVIER OYAGA GOMEZ
Presidente
Asamblea Departamental
del Atlántico
Barranquilla

RECIBIDO POR TERCERO DEGRATE
OCT 17 / 95

Honorable Diputado:

Por medio de la presente me permito remitirle los siguientes
Proyectos de Ordenanza, con su respectiva Exposición de Motivos:

- "Por medio de la cual se crea la Consejería de Paz del Departamento del Atlántico y se conceden una autorización".
- "Por medio de la cual se liquida una Cuenta Especial del Presupuesto Departamental".

RECIBIDO POR SECCION DIGNIDAD
OCT 12 / 95

Atentamente,

NELSON POLO HERNANDEZ
Governador
Departamento del Atlántico

Asamblea Departamental del Atlántico
RECIBIDO: Perley Oyaga
FECHA: 10 OCT. 1995
Hern M. 100

RECIBIDO POR SECCION DE LEGISLACION
OCT 10 / 95

Anexo: Cuatro (27 hojas)

Ingrid H.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ORDENANZA No. _____ de 1995

Por medio de la cual se crea la Consejería de Paz del Departamento del Atlántico y se conceden unas autorizaciones.

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial a las que se refiere el artículo 300, numeral 7 de la Constitución y en atención al cumplimiento de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 de la misma Carta Política,

ORDENA

ARTICULO PRIMERO:

Crear la Dependencia de la Administración Departamental denominada **CONSEJERIA DE PAZ**, como una Oficina adscrita al Despacho del Gobernador del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO:

OBJETIVO- La **CONSEJERIA DE PAZ** del Departamento del Atlántico tendrá como objetivo el de promover un clima de respeto y tolerancia que facilite la convivencia y la solución no violenta a los conflictos en la jurisdicción departamental gestionando, coordinando, planificando y ejecutando en asocio con entidades y organismos oficiales, entidades territoriales, organismos no gubernamentales y con la Comunidad, las acciones que defina el Gobernador del Departamento en materia de Paz y derechos fundamentales en ejercicio de las facultades que le sean delegadas por el Presidente de la República o que le sean asignadas por la Ley, o como consecuencia de un Mandato o Iniciativa Ciudadana.

ARTICULO TERCERO:

FUNCIONES- La **CONSEJERIA DE PAZ** del Departamento del Atlántico tendrá las siguientes funciones, con énfasis especial en las zonas más empobrecidas del Departamento en las cuales es más débil la presencia institucional del Estado:

1-ASISTENCIALES:

1.1- Proveer al Gobernador del Departamento de la información necesaria que lo oriente en la toma de decisiones referidas a la promoción, conservación y mantenimiento de un clima de

APROBADO EN COMISION DE PAZ
Coet 13/95

APROBADO EN COMISION DE PAZ
Coet 12/95

APROBADO EN COMISION DE PAZ
Coet 10/95

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ORDENANZA No. _____ de 1995

Por medio de la cual se crea la Consejería de Paz del Departamento del Atlántico y se conceden unas autorizaciones.

tolerancia y respeto que facilite la convivencia ciudadana en el Atlántico.

1.2- Proveer al Gobernador del Departamento de la información necesaria que lo oriente en la toma de decisiones referidas a la promoción, divulgación y protección de los Derechos Fundamentales en el Atlántico.

1.3- Proveer al Sistema de Planeación Departamental y Municipal de la información relevante necesaria para el cumplimiento de las prioridades constitucionales acerca de la asignación del gasto social.

2- PLANEACION:

2.1- Planificar las acciones, programas y proyectos de su área de ejecución de acuerdo con las normas establecidas en la organización del sistema de planificación departamental, haciendo énfasis en acciones preventivas y de participación en lo económico, político y social que conlleven al mejoramiento de la calidad de vida de los sectores más vulnerables de la población atlanticense.

2.2- Presentar los anteproyectos y proyectos de presupuestos de la dependencia de acuerdo con las normas establecidas.

3- COORDINACION

3.1- Coordinar con organismos oficiales, entidades territoriales, Organizaciones no gubernamentales, empresa privada y la comunidad programas y proyectos relacionados con:

APROBADO EN SESION DEBATE
EN LA COMISION DEL D.D.P.
Coet 17/95

APROBADO EN SESION DEBATE
EN LA COMISION DEL D.D.P.
Coet 12/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA COMISION DEL D.D.P.
Coet 10/95

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ORDENANZA No. _____ de 1995

Por medio de la cual se crea la Consejería de Paz del Departamento del Atlántico y se conceden unas autorizaciones.

APROBADO EN TERCER DEBATE
12/19/95

APROBADO EN TERCER DEBATE
12/19/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE
10/19/95

3.1.1- Vivienda de Interés Social y Saneamiento Ambiental para ejecutarse en los corregimientos del Departamento del Atlántico priorizando los estratos 1 y 2 de las cabeceras municipales.

3.1.2- Atención al menor en los corregimientos del Departamento del Atlántico priorizando los estratos 1 y 2 de las cabeceras municipales.

3.1.3- Empleo y educación para el trabajo en los corregimientos del Departamento del Atlántico priorizando los estratos 1 y 2 de las cabeceras municipales.

3.1.4- Microempresas en los corregimientos del Departamento del Atlántico.

3.1.5- Organización Comunitaria para la prestación y control de los servicios públicos domiciliarios priorizando los estratos 1 y 2 de las cabeceras municipales.

3.1.6- Inversión Social identificados en los Acuerdos de Paz suscritos por el Gobierno Nacional con los grupos desmovilizados a ejecutarse en la jurisdicción departamental.

3.1.7- Educación orientada a minorías étnicas.

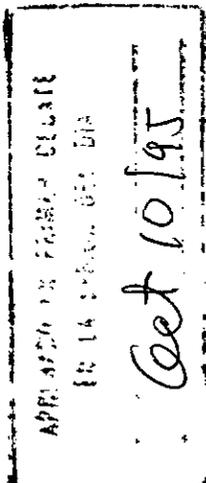
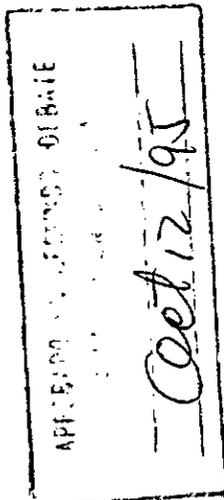
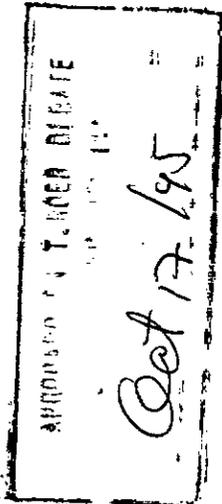
3.1.8- Acciones preventivas para niños y jóvenes con entidades que trabajan en las áreas de recreación, deportes, uso del tiempo libre, tratamiento de la farmacodependencia.

165
2

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

ORDENANZA No. _____ de 1995

Por medio de la cual se crea la Consejería de Paz del Departamento del Atlántico y se conceden unas autorizaciones.



4. DE EJECUCION:

- 4.1- Desarrollar programas de Estudios Constitucionales previstos en la Ley 107 de 1994 y su extensión a las Comunidades Organizadas utilizando los espacios de Radio y Televisión Institucional.
- 4.2- Desarrollar Programas de Educación ambiental previstos en la Ley 99 de 1994 y su extensión a las Comunidades Organizadas utilizando los espacios de Radio y Televisión Institucional.
- 4.3- Desarrollar Programas de Divulgación sobre leyes estatutarias y derechos fundamentales y su extensión a las Comunidades Organizadas utilizando los espacios de Radio y Televisión Institucional.
- 4.4- Ejecutar Programas de Educación y de Organización de la Comunidad para el ejercicio de su derecho al Control Ciudadano sobre la Acción del Estado y la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios previstos en la Ley 142 de 1994.
- 4.5- Ejecutar Programas de Educación y de Organización de la Comunidad en el desarrollo del Régimen Corregimental previsto en la Ley 136 de 1994.
- 4.6- Organizar el componente de veeduría ciudadana para la inversión y la ejecución de obras que se ejecuten con recursos del Departamento en los Municipios de su jurisdicción.
- 4.7- Promover el uso y fomentar la capacitación de los instrumentos de la Tutela, la Acción de Cumplimiento y demás formas Constituciona-